



León, 18 de diciembre de 2014

Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Secretario General
Plaza de Castilla y León, 1
47071 - VALLADOLID

Expediente: 20140985

Asunto: Acceso a las escuelas de educación infantil / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación y Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La tramitación de la presente queja ha hecho considerar a esta Procuraduría la conveniencia de reflexionar sobre las necesidades sociales que demandan un compromiso claro en el ámbito de **la atención a las niñas y niños en edades de escolarización temprana**.

Para ello partiremos de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, que introduce modificaciones en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, pero manteniendo inalterable la redacción del Capítulo I del Título I, relativo a la Educación Infantil. Constituida, así, como una etapa educativa con identidad propia que atiende a niñas y niños desde el nacimiento hasta los seis años de edad, se mantiene su estructura en dos ciclos: el primero se extiende hasta los tres años y el segundo hasta los seis años de edad.

Pues bien, esta normativa establece el carácter voluntario de dicha etapa educativa. Sin embargo, este carácter no debe ser interpretado en el sentido de no obligatoriedad de la oferta del servicio por parte de la Administración. De hecho, el artículo 15 de la citada Ley Orgánica 2/2006 (relativo a la oferta de plazas y gratuidad de la Educación Infantil) señala que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo.



Pese a ello, y aun cuando la Administración educativa no ha permanecido pasiva a la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil, debemos pensar que la oferta de plazas para cursar esta etapa en la Comunidad de Castilla y León puede ser deficitaria en algunas escuelas infantiles, no llegando a cubrir las necesidades de quienes demandan este servicio. Ello se deduce de la propia regulación del proceso de admisión en este tipo de recursos, recogida en la ORDEN EDU/137/2012, de 15 de marzo, modificada por la Orden EDU/157/2013, de 22 de marzo, al establecerse unos criterios de admisión concretos que dan preferencia a unas situaciones sobre otras para poder acceder a las plazas existentes.

Así, por ejemplo, en dicha norma únicamente se valora o incluye en el baremo de la situación laboral (asignando 6 puntos) las siguientes circunstancias: Que ambos padres (o uno de ellos) se encuentren trabajando o con impedimento justificado para atender al niño. No se valoran, pues, posibles situaciones de desempleo de los progenitores.

Se olvida con ello que desde 2008 y, con especial importancia en los últimos años, se ha producido un importante cambio de modelo social originado por la crisis económica, que ha derivado en un incremento del desempleo y de la precariedad laboral.

No cabe duda, pues, que para todas aquellas familias que se encuentran en una situación de inactividad laboral se origina un impedimento para la escolarización en ese ciclo de la educación infantil, dado que sus hijos no pueden acceder en condiciones de igualdad a las escuelas de titularidad de la Comunidad de Castilla y León.

Estas familias, pese a las expectativas generadas con la incorporación de la educación infantil al sistema educativo, no pueden ver atendidas sus demandas de escolarización en centros de dependencia pública. Pero tampoco en los centros de titularidad privada por la posible carencia de recursos económicos para sufragar los gastos derivados de la prestación del servicio.

Esta problemática, pues, determina la necesidad de considerar la posibilidad de incluir la situación de desempleo dentro del baremo de valoración de la situación laboral de los progenitores.

Podría pensarse, en principio, que dicha situación descarta la necesidad de acudir a mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral y que, por ello, no es apropiado asignarle puntuación alguna en el procedimiento de acceso a las plazas existentes.

Sin embargo, los importantes cambios económicos que se han producido en nuestra sociedad en los últimos años han transformado los tradicionales modelos familiares con hijos



(en los que uno o ambos progenitores contaban con un trabajo remunerado), haciendo surgir nuevas necesidades sociales a las que también se ha de dar respuesta de forma adecuada e igualitaria. Así, configurada la educación infantil como una etapa más del sistema educativo, la responsabilidad de la administración educativa en este ámbito resulta ineludible, debiendo facilitar la escolarización de los niños cuyos padres se encuentren en situación de desempleo en condiciones de igualdad respecto a los que cuentan con una actividad laboral.

Además, no pueden obviarse los inconvenientes que pueden surgir a la hora de compatibilizar las exigencias derivadas de la permanencia en situación de desempleo (cursos, programas de formación, etc...) con las propias responsabilidades familiares.

En cualquier caso, aun cuando las escuelas de educación infantil puedan ser consideradas como un mecanismo útil para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral, la propia naturaleza y el encuadre normativo de estos recursos hace destacar su enfoque educativo, constituyendo un mecanismo de aprendizaje necesario que permite a los menores desarrollar su personalidad e identidad, así como sus capacidades físicas e intelectuales.

Así, considerando que la educación ha de ser accesible a todos los menores sin discriminación alguna, la escolarización de los niños en edad temprana debe ser satisfecha con independencia de la situación laboral de los padres.

Debe garantizarse, por tanto, el acceso igualitario para todos los niños a las escuelas de educación infantil de primer ciclo, evitando así un trato diferente en las posibilidades de escolarización en esta etapa educativa.

Además, es incuestionable la importancia del adecuado desarrollo de las capacidades del niño durante sus primeros años de vida en relación con su proceso de aprendizaje. En la educación infantil de primer ciclo el desarrollo inicial de las capacidades que caracterizan la evolución física, afectiva, intelectual y social de la persona tiene una gran importancia, permitiendo prevenir o compensar a tiempo algunas de las situaciones que se originan en las desigualdades sociales, económicas y culturales de las familias y en las condiciones de discapacidad de los niños, que con posterioridad pueden obstaculizar el desarrollo de los procesos de aprendizaje del alumno o la consecución de un adecuado rendimiento escolar.

No se puede limitar, pues, la posibilidad de escolarización de los menores en este ciclo educativo, pues desempeña un papel fundamental en la estimulación del desarrollo de sus potencialidades, siendo esencial favorecer sin discriminación su incorporación a los recursos



existentes teniendo en cuenta que durante los primeros años de vida se configuran las bases del desarrollo psicológico de la persona.

Todo ello enlaza, inevitablemente, con la necesaria promoción de un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en ese primer ciclo de la educación infantil. Somos conscientes de la inversión económica que supondría garantizar de forma inmediata una plaza en este nivel educativo para todos los solicitantes (como sucede en el segundo ciclo). Por ello, se trataría de ir mejorando la oferta de plazas existente en la actualidad para la implantación progresiva de la escolarización de cero a tres años.

El hecho de que se trate de un nivel de enseñanza no obligatorio o de que no exista un derecho subjetivo de los padres equivalente al reconocido para el segundo ciclo, no puede justificar una falta de atención de las necesidades reales de escolarización, de forma que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 2/2006, habrá de promoverse un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas.

Ahora bien, esta progresiva implantación de la oferta de este servicio educativo debe responder a una adecuada planificación y ordenación del servicio, fundamental cuando la oferta de plazas no alcance a satisfacer toda la demanda existente, definiendo de forma precisa las necesidades educativas existentes.

Considerando, pues, el derecho a la escolarización de los niños en el primer ciclo de la educación infantil, así como el derecho de acceso a las escuelas existentes en condiciones de igualdad, estimamos oportuno, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, formular la siguiente **Resolución**, para sugerir lo siguiente:

1. Determinar, a través de los estudios correspondientes, las necesidades educativas de los menores de 0 a 3 años en esta Comunidad Autónoma y, en función de la demanda en este nivel educativo, adoptar las medidas oportunas para mejorar la oferta de plazas en las escuelas de educación infantil de primer ciclo de titularidad autonómica a favor de un incremento progresivo de la escolarización en este nivel educativo, coordinando, si fuera necesario, las políticas de cooperación administrativa o con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. Ello sin perjuicio de las ayudas que pudieran concederse a aquellas familias que, por una insuficiente oferta pública, deban acceder a recursos de carácter privado.



2. Que se valore la posibilidad de completar la ORDEN EDU/137/2012, de 15 de marzo, por la que se regula el proceso de admisión en las Escuelas Infantiles para cursar el Primer Ciclo de Educación Infantil en la Comunidad de Castilla y León, para incorporar la situación de desempleo de los progenitores dentro de las circunstancias a valorar y puntuar en el baremo de la situación laboral, con la finalidad de garantizar el acceso igualitario para todos los niños a estos recursos, evitando así un trato diferente en las posibilidades de escolarización en esta etapa educativa.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación y a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Fdo.: Javier Amoedo Conde